



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICSLACAYÁN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONTRATO N° 049-2020-MDT-A - OBRAS

CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE TROCHA CARROZABLE DE TRAMO RACRAYTINGO-MALGOSH DEL CENTRO POBLADO DE HUAMANMARCA, DISTRITO DE TICSLACAYAN-PASCO-PASCO"

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-MDT/CS-1

Conste por el presente documento la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE TROCHA CARROZABLE DE TRAMO RACRAYTINGO-MALGOSH DEL CENTRO POBLADO DE HUAMANMARCA, DISTRITO DE TICSLACAYAN-PASCO-PASCO"**, que celebra una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICSLACAYÁN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° **20168299436**, con domicilio legal en la Plaza Principal S/N, representado por su Alcalde Mg. **HIPOLITO JAVIER TORRES SALCEDO**, identificado con DNI N° **04021741**, y de otra parte la empresa **NORTHON INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC. N° **20573818254**, con domicilio Legal Pasaje los Jazmines N° 411 Urb. San Isidro-El Tambo-Huancayo-Junín, inscrita según Partida Electrónica N° 11198682, Asiento N° B00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huancayo, debidamente representada por su representante legal el señor **JACINTO VICENTE RODRIGUEZ REYES**, con DNI N° **21277697**, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11198682, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huancayo a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-MDT/CS-1**, para la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE TROCHA CARROZABLE DE TRAMO RACRAYTINGO-MALGOSH DEL CENTRO POBLADO DE HUAMANMARCA, DISTRITO DE TICSLACAYAN-PASCO-PASCO"**, a la empresa **NORTHON INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 24 de diciembre del 2020, la empresa **NORTHON INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, presento los requisitos para el perfeccionamiento del contrato mediante carta N° 001-2020/JVRR/GG/NORTHON ING, con registro de expediente N° 2488 por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE TROCHA CARROZABLE DE TRAMO RACRAYTINGO-MALGOSH DEL CENTRO POBLADO DE HUAMANMARCA, DISTRITO DE TICSLACAYAN-PASCO-PASCO"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 1'422,102.37 (Un millón cuatrocientos veintidós mil ciento dos con 37/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en periodos de valorización mensuales y en el mes de diciembre será quincenal, conforme a lo previsto en la selección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de la obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones



NORTHON INGENIEROS S.A.C.
Sr. Jacinto Vicente Rodríguez Reyes
GERENTE GENERAL



siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **120 días calendarios**; el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva AUTORIZACION DE RETENCION DEL 10% POR REMYPE a favor de LA ENTIDAD, en mérito al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que menciona "... en el caso de contratos de ejecución de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 142,210.24 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos diez con 24/100 soles)** a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN NO CORRESPONDE.

CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará UN adelanto directo por el 15 % del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 25 % del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 10 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y/o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÈCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÈCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de



incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

La planificación de la Gestión de Riesgos en la ejecución de la Obra, deberá estar enmarcada en la Directiva N° 012- 2017 – OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N° 014 - 2017 - OSCE/CD, del 09/05/2017.



Table with 2 columns: 1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO, 2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO. Includes fields for Number, Date, Project Name, and Geographical Location.



Table with 3 columns: 3. INFORMACIÓN DEL RIESGO, 4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS. Includes sub-tables for risk description, strategy selection, and assigned risks.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.



El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es por SIETE (07) AÑOS, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



Penalidad Diaria = (0.10 x Monto) / F x Plazo en días

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

NORTHON INGENIEROS S.A.C. Sr. Jacinto Vicente Rodríguez Reyes GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÍCLACAYÁN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT (vigente al día de la aplicación), por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT (vigente al día de la aplicación), por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/10000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
4	CUADERNO DE OBRA Quando el cuaderno de obra no está en la ejecución de la obra o cuando se detecte que el cuaderno de obra no está actualizado o que posea vacíos o periodos de tiempos o que no se encuentre debidamente llenado o suscrito por el residente de obra.	S/. 500 por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
5	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Quando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Entidad. La multa es por cada día.	S/. 500 por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
6	INDUMENTARIA E IMPLEMENTACIÓN DE PROTECCIÓN PERSONAL Quando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y/o permita el ingreso de personal en obra sin los elementos e implementos de seguridad. La multa es por cada día.	S/. 500 por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
7	CALIDAD DE LOS MATERIALES Quando el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor.	S/. 500 por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
8	CARTEL DE OBRA Quando el contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido en la programación, la penalidad es por día no colocado. Hay la obligación de mantener el cartel de obra durante la ejecución de la obra. Se penalizará de la misma forma, cuando no se mantenga el tiempo establecido.	S/. 500 por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
9	RESIDENTE DE OBRA Y PERSONAL PROPUESTO Quando el Ingeniero Residente y/o el personal ofertado en forma permanente o con coeficiente de participación parcial según cronograma de participación del contrato de ejecución de obra., se encuentre ausente.	S/ 500, por cada día de ausencia.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
10	Por cada cambio del equipo de profesionales propuestos por el Contratista durante la ejecución de la obra, siempre y cuando no se presente el caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente sustentado y justificado.	1 UIT (vigente al día de la aplicación), por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
11	VALORIZACIONES Quando el contratista no efectúe valorizaciones (referidas a valorizaciones mensuales; mayores metrados; adicionales de obra; deductivos) al término de cada mes, conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no adjunte el panel fotográfico y/o videos conforme lo señalado en los Términos de Referencia; O cuando valoriza metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso; valorizaciones adelantadas; o partidas ejecutas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos.	S/ 500 por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
12	No presentar oportunamente o presentar en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de avance de obra actualizado, según lo establecido en las bases, o que dichos calendarios no contengan una sola "ruta crítica", de conformidad al reglamento de la ley de contrataciones del estado.	S/. 500 por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 de artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables de algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalando precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA declara no haber, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, ofrecido negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y ii) adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VEGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN



NORTHON INGENIEROS S.A.C.
Sr. Jacinto Vicente Rodríguez Reyes
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICSLACAYÁN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza Principal S/N del distrito de Ticslacayán, Provincia y Región Pasco.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Pasaje los Jazmines N° 411 Urb. San Isidro-El Tambo-Huancayo-Junín

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad con las cláusulas y las disposiciones del presente contrato que anteceden ambas partes proceden a firmar el presente contrato, por Triplicado en la ciudad de Ticslacayán a los **24 días del mes de diciembre del 2020.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICSLACAYÁN - PASCO
Mg. Hipólito Jarama TORRES SALCEDO
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

NORTHON INGENIEROS S.A.C.

Sr. Jacinto Vicente Rodríguez Reyes
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"